

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el enlace [T-343-2023](#)

Sustanciador: Alfredo de Jesús Castilla Torres

Barranquilla, D.E.I.P., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se decide la impugnación presentada por la accionante Vanessa Patricia Ortiz Filo, contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por ella contra la entidad Nueva Eps por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y dignidad humana.

ANTECEDENTES

HECHOS:

Los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción, pueden ser expuestos así:

La accionante, Vanessa Patricia Ortiz Filo, se encuentra afiliada en calidad de cotizante a la Nueva EPS, cumpliendo al día con sus aportes mensuales a la fecha.

Relata la actora que ha realizado todos los procedimientos pertinentes para realizarse la cirugía la Gastrectomía Vertical (Manga gástrica) por Laparoscopia. procedimiento autorizado por la Nueva EPS autorizó y que contaba con fecha para la realización del procedimiento, sin embargo, el día en el que se presentó a la clínica 21 de noviembre 2022 le informan que no la pueden operar porque la EPS canceló su autorización.

Menciona que, después de haber realizado todo el proceso ordenado por el especialista de medicina interna Luis Alberto Burgos y la nutricionista Amanda Esther Escorcía Bermeja y el concepto de la doctora Katherinne Coy Barrera (psicóloga), valoración del doctor Edgardo Castro y adicional a múltiples exámenes a la fecha no se le ha realizado el procedimiento, muy a pesar de que tiene una nueva revaloración del Dr. Miguel Maya Meza y al ver que su salud se está deteriorando cada vez más el único diagnóstico que da el médico es la cirugía gastrectomía vertical .

PRETENSIONES

Que se le ampare sus derechos fundamentales alegados y en consecuencia se ordene: a LA NUEVA EPS, autorice en el término de 48 horas, después de ser evaluada por mi médico

tratante la realización de la Cirugía Gastrectomía Vertical (Manga gástrica) por laparoscopia, autorizada.

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la presente acción de tutela le correspondió inicialmente al Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla siendo admitida el 9 de mayo de 2023 y luego de recibido el informe de la EPS, mediante sentencia de 24 de ese mismo mes resolvió No tutelar los derechos fundamentales invocados, siendo impugnada, concedió el recurso el 2 de junio de 2023

CONSIDERACIONES DE LA A-QUO

Si bien, indica que no existe temeridad frente a la acción de tutela anterior que le negó la misma pretensión de ordenar la realización de la cirugía de Cirugía Gastrectomía Vertical (Manga gástrica) por laparoscopia, porque alegó un hecho nuevo de otra valoración médica reciente, concluye que la accionante no aportó la prueba de esta, ni una historia clínica actualizada, ni de ordenes posteriores a las sentencias de esa tutela primigenia, por lo cual concluye que la EPS no le está negando ningún tratamiento ordenado actualmente por sus médicos tratantes.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La parte accionante remite un correo de impugnación sin exponer argumentos de inconformidad.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y su reglamentación en los Decretos 2591 de noviembre 19 de 1991, 306 de febrero 19 de 1992 y 1382 de julio 12 de 2000, toda persona tiene derecho a instaurar la acción de tutela para la protección de "sus" derechos fundamentales constitucionales, como un mecanismo subsidiario de defensa de estos, a falta de otro medio judicial de amparo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ella sólo resulta procedente contra los actos arbitrarios o no justificados de la entidad contra la cual se dirige la acción; dado que no procede contra los actos legítimos o decisiones adoptadas de acuerdo con atribuciones o facultades de la autoridad accionada o bien ejecutadas en cumplimiento de una norma de carácter legal.

En ese orden de ideas, si el accionante en tutela, cuenta con un medio de defensa ordinario y con la utilización de este no se le causa un perjuicio irremediable, forzosamente habrá de concluirse que la acción impetrada resultará a todas luces improcedente. Ahora bien, habrá de auscultarse en las circunstancias de hecho que rodean el caso en concreto, en la búsqueda de determinar la

existencia de un mecanismo ordinario de defensa, o bien la existencia de este, pero la presencia de un perjuicio irremediable que permitan acceder al amparo deprecado.

Por ello, para entrar a resolver sobre la procedencia del amparo solicitado se hace necesario considerar diez aspectos en cada caso concreto:

1. La legitimidad en causa activa en el peticionario, a fin de establecer si tiene o no la titularidad del derecho que invoca.
2. La legitimación en causa pasiva de quien resulta ser accionado.
3. Que el derecho en mención tenga el carácter de “constitucional fundamental”.
4. Que no exista un medio ordinario de defensa judicial de esos derechos que pueda utilizar, a menos que se interponga como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable o,
5. Que, habiendo existido ese medio ordinario de defensa judicial de esos derechos, el accionante no hubiera sido remiso o negligente en su utilización.
6. Que se trata de un acto u omisión arbitrario e injusto,
7. Que no se esté en presencia de un daño ya consumado,
8. Que no se hubiera producido la cesación de la actividad o de las omisiones que vulneraban o ponían en peligro el derecho de los accionantes, antes de proferir la sentencia correspondiente, y
9. Que se interponga dentro de un plazo justo y razonable.
10. Que no se trate del cuestionamiento de una sentencia de una acción de tutela anterior.

PROBLEMA JURIDICO

La entidad accionada, Nueva EPS, vulneró los derechos fundamentales de la accionante Vanessa Patricia Ortiz Filo, al cancelar orden de autorización de la cirugía Cirugía Gastrectomía Vertical (Manga gástrica) por laparoscopia

CASO CONCRETO

Pretende la accionante le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social y dignidad humana por considerarlos vulnerados por la entidad accionada, Nueva EPS, al negarle a realizar la cirugía gastrectomía vertical (manga gástrica) por laparoscopia, la cual alega ya se encuentra autorizada.

La accionante, en el acápite de juramento manifiesta que presentó acción de tutela, la cual fue negada, pero por tratarse de un hecho nuevo sobreviniente, se hizo imperioso acudir a esta acción constitucional, en base a un nuevo concepto médico, que determina desde el punto de vista científico que encuentra en riesgo su vida, sin embargo en acápite de los hechos de su memorial, no expone nada con referencia a esa acción anterior, ni da datos precisos de cuando pudo haberse realizado esa nueva valoración médica.

La entidad accionada en su informe aportó los ejemplares de las sentencias de 16 de marzo y 27 de abril de 2023 del Juzgado Quinto Laboral de Barranquilla y de la Sala de Decisión Primera Laboral de esta Corporación, respectivamente, de la cuales se extrae que la señora Vanessa Ortiz

Código Único de Radicación: 08001311000220230015701

Filo, interpuso acción de tutela por hechos similares pretendiendo que se ordenara a la EPS realizar esa misma operación, lo cual le fue negado en primera instancia y siendo confirmada en segunda.

Donde la única diferencia en esos supuestos facticos en esta tutela es la afirmación baja e imprecisa de que existe una nueva valoración efectuada por el médico Maya Meza que relata, al final del hecho tercero, así:

“... muy a pesar de que tengo una nueva revaloración del Dr. Miguel Maya Meza y al ver que mi salud se está deteriorando cada vez más el único diagnóstico que da el medico es la cirugía gastrectomía vertical”.

Donde los dos documentos provenientes de este médico que se aportaron con el memorial de tutela tienen la misma fecha de 24 de mayo de 2022 ^{véase nota 1}

Por lo que en este expediente no hay un elemento de juicio con soporte probatorio que permita establecer que la situación fáctica analizada y decidida en esas sentencias de tutela anterior haya variado luego del 27 de abril del presente año, razones por las cuales ha de confirmarse la decisión de primera instancia.

RESUELVE

Confirmar la sentencia proferida el 24 de mayo de 2023 por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla

Notificar a las partes, intervinientes y al A quo, por correo electrónico o cualquier otro medio expedito y eficaz.

Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. En caso de que no fuere seleccionada por la Honorable Corte, archívese la presente Acción de Tutela.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Juan Carlos Corón Díaz

Carmina Elena González Ortiz

-

Firmado Por:

¹ Folios 6-7 y 33-34 en el archivo 02DemandaAnexos

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carmíña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5671ed0374f25ef053ffab94f5664fe9f7ed99257e8b07b9fd0ba7ea5faa5b**

Documento generado en 06/07/2023 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>